



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Circular de la Secretaría de Cámara anunciando la llegada de las Reales Cédulas de nombramiento para los Curatos correspondientes á las primeras propuestas.—Privilegio del Fuero Eclesiástico.—Impuesto del timbre.—Decreto y advertencias relativas al mismo.—Santas Misiones en Monletras, Almendra, Cabeza de Framontanos, Villarino y Pereña.—Donativos á favor del Romano Pontífice.—Anuncio de las obras de Santa Teresa de Jesús.—Necrología.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Secretaría de mi cargo las Reales Cédulas de nombramiento para los Curatos correspondientes á las primeras propuestas, S. E. I. el Obispo, mi Señor, me ordena lo haga saber á los Sres. agraciados para que á la brevedad posible se presenten á tomar la colacion y posesion canónica. Con este motivo además de recordar lo preceptuado en circular de 22 de Junio de 1878, respecto de las cuentas de fábrica y Casas Rectorales, S. E. I. ha te-

nido á bien disponer, que todos los Sres. Curas Párrocos ó Ecónomos al dejar las Parroquias hoy á su cargo hagan formal entrega de ellas al que deba encargarse de nuevo, y cuando ésto no pueda tener lugar sin graves moléstias por razon de las distancias ú otras causas razonables, hagan dicha entrega al Sr. Arcipreste del Partido ó á quien este designase. La entrega deberá hacerse en todo caso mediante inventario general que comprenderá con toda precision y claridad cuantas alhajas, ornamentos, vasos sagrados, y demás enseres que pertenecen á la Iglesia y será firmado por el que entrega y el que se hace cargo, dando éste cuenta inmediatamente á esta Secretaría de haberlo verificado y de las observaciones que se le ofrezcan.

Salamanca 5 de Julio de 1882.—*Dr. Alejo Izquierdo Sanz*, Secretario.

PRIVILEGIO DEL FUERO ECLESIASTICO.

Del *Boletin Eclesiástico* de Lérida insertamos la siguiente

Circular.

Deseando estirpar abusos, evitar conflictos y esclarecer en lo posible las obligaciones y derechos de los eclesiásticos por lo que se refiere al privilegio del fuero, hemos creído conveniente fijar algunas reglas de conducta á que deben sujetarse, si quieren proceder con acierto y evitar la gravísima responsabilidad en que incurrirían obrando de otro modo.

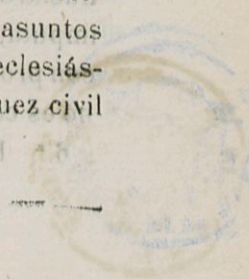
Ante todo, es necesario que no olviden los Señores Eclesiásticos que el derecho canónico les reconoce el privilegio del fuero; y que por mas que este haya sido restringido y áun casi anulado por la ley civil, el solo hecho no puede constituir derecho.

Además, tambien es preciso recordar que antes de la ley de unificacion de fueros de 1869, el eclesiástico disfrutaba del privilegio del fuero en la mayor parte de los negocios criminales, pero despues de la publicacion de la indicada ley, que no ha sido reconocida aún por la Iglesia, ha cambiado bastante nuestra situacion.

En efecto, por el art.º 1.º de dicha ley se establece que la jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, pero añade *sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde con la Santa Sede.*

La misma ley establece en su art.º 2.º que los tribunales eclesiásticos serán competentes para conocer de las causas sacramentales, beneficiales y de los delitos eclesiásticos, así como tambien en el preambulo de la citada ley se dice que los mismos tribunales deberán conocer de las faltas cometidas por los eclesiásticos en el ejercito de su ministerio.

Por último, la novísima ley de Enjuiciamiento civil en su art.º 113 consigna que los Jueces y Tribunales eclesiásticos podrán requerir de inhibicion á los Tribunales seculares cuando estos conozcan de asuntos que no les competan, facultando á los jueces eclesiásticos para recurrir en queja al superior del juez civil que injustamente negase inhibicion.



De lo anteriormente espuesto puede, pues, lógicamente deducirse, que nuestro fuero no está del todo abolido ni aun por la ley civil.

Por todo lo cual los Sres. Eclesiásticos sujetos á nuestra jurisdiccion tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que tengan necesidad de citar á algun seglar ante el tribunal civil para ventilar asuntos que directa ó indirectamente se refieran á la Iglesia, deberán antes impetrar nuestra licencia por escrito.

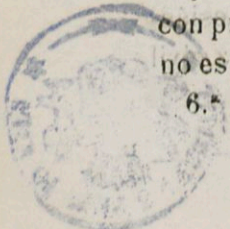
2.ª Procurarán no citar á clérigo alguno ante dicho tribunal, y cuando por la malicia de la parte adversa fuere necesario, impetrarán tambien nuestra licencia.

3.ª Si recibieren algun agravio de los clérigos de esta diócesis, acudirán á nuestro tribunal antes que entablar querrela criminal en el juzgado.

4.ª Cuando fuesen citados para declarar ante el tribunal civil como testigos, si la citacion no es perentoria, impetrarán nuestra licencia, y en caso contrario comparecerán y prestarán su declaracion pero con protesta del fuero; y si se tratára de causas por delitos, ó que no sean simples faltas, deberán añadir á su declaracion la protesta de que no se siga de aquella, pena de efusion de sangre.

5.ª Cuando fueren citados directamente como reos, ó supuestos delincuentes, lo pondrán inmediatamente en nuestro conocimiento, expresando el delito que se les imputa, y al prestarla indagatoria lo harán siempre con protesta de no someterse á la jurisdiccion civil si no es competente.

6.ª Recomendamos por último, la mayor pruden-



cia en las formas y comunicaciones, para que los Sres. Eclesiásticos no den no ya motivos, pero ni siquiera pretexto de acusacion. Cumpliendo estas disposiciones evitarán los clérigos el incurrir en las censuras consignadas en el derecho, y sobre todo en las establecidas en la constitucion *Apostolica Sedis* de Pio IX, la *speciali modo* contra los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica y los que para esto recurren al fuero secular ó prestan auxilio, consejo ó favor.

Esperamos, pues, que convencidos todos los fieles eclesiásticos y seglares de la importancia de esta cuestion, de la cual depende en gran parte la libertad del ministerio eclesiástico, procurarán cumplir exactamente lo anteriormente dispuesto.

Lérida 12 de Abril de 1882.—*José A. Brugulat*,
Vicario General.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin Oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y

Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Transcurrido dicho plazo dará principio una visita general, sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requirere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes Economicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por habérseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instrui-

dos se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que estos hubieren propuesto.

7.ª Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo con-

veniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones de Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.^a Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.^o del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.^a Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta Circular en el *Boletin Oficial*, por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16

y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia, legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—*Juan Garcia de Torres.*

SANTAS MISIONES.

Nuestra diócesis continúa experimentando las inestimables ventajas de contar con la comunidad de Religiosos Dominicos que ha venido á habitar el grandioso Convento de S. Esteban, celeberrimo en nuestra historia pátria no solamente por el eficaz auxilio que prestó á Colon en su gigantesca empresa de encontrar un nuevo mundo, sino tambien por la innumerable pléyade de santos y de sábios que en él brilló durante varios siglos.

Los descendientes de aquellos siguen sus huellas, y bien merecen que á riesgo de mortificarles en su modestia, hablemos de sus preciosos trabajos apostólicos. Sin descansar de los de la pasada Cuaresma, los R. R. P. P. Fr. Cipriano Saez y Fr. Paulino Alvarez,

tomaron á su cargo las Misiones de Monleras, Almendra, Cabeza de Framontanos, Villarino y Pereña. No nos proponemos describirlas en sus encantadores y tiernísimos detalles que exigirían algunos números del BOLETIN. Bastará para edificacion de los fieles consignar que el beneficio de estas Misiones se ha extendido por una dilatadísima zona, pues los pueblos comprendidos en un estenso radio han acudido presurosos á oír la palabra divina, á purificar sus almas en el sacramento de la Penitencia y á fortalecerlas con la Sagrada Comunion besando despues llenos de agradecimiento el escapulario del fraile, del mismo contra quien tanto se le habia prevenido en fuerza de presentárselo de una manera indigna, y á quien ahora conoce, y conociéndole le ama como á su mas desinteresado bienhechor.

A pesar de que la estacion obligaba á los labradores y ganaderos á cuidar con solicitud especial de sus intereses, gentes sinceramente cristianas, almas siempre prontas á seguir al que en nombre de Dios las llama, lo han dejado todo, y han atendido á lo que está sobretodo interés, á la renovacion de su espíritu, á su mejoramiento espiritual. Mucho ha contribuido á este noble y generoso comportamiento de los pueblos el edificante ejemplo de sus dignísimas Autoridades, á quienes nos complacemos en enviar la mas cordial y merecida enhorabuena, asegurándolas que si mucho nos ha regocijado, nada nos ha sorprendido esta plausible conducta, pues conocíamos su bien probada religiosidad. Su generosa espontaneidad en ir á buscar de un pueblo á otro á los Misioneros acompañados de cuarenta, sesenta ó setenta personas á caballo; su

puntualidad en asistirlos, sin apartarse de su lado al ir y al volver de la iglesia, su ejemplar devoción, confesando y comulgando corporativamente, su rendimiento, al pedir á los P. P. una indicación de su voluntad sobre lo que convenia disponer en bien de los pueblos durante la mision y despues de la Mision, no podia menos de contribuir á los felicisimos resultados de los trabajos apostólicos, como, á la vez no podia ménos de merecer la profunda gratitud de los P. P. Misioneros, de los Sres. Párrocos y de S. E. I. el Prelado de la Diócesis, así como una gloria, que para emulacion de España y de otros paises, debiera cantarse en muchas partes y en distintas lenguas. ¡Cuánto encierra España de noble, de grande y de cristiano!

Contribuyó tambien al buen éxito de las Misiones la asistencia siempre asidua de los sacerdotes vecinos y áun lejanos, los cuales supieron conducirse como buenos, confesando desde el amanecer hasta las once de la noche sin quejarse, sin cansarse, siempre anhelosos de recoger en el tribunal de la Penitencia la semilla divina que desde el púlpito derramaban con abundancia los Padres. Reciban tambien la expresion de nuestra dulce gratitud esos nobles y dignos Párrocos que tanto honran á nuestra diócesis.

Adunados el celo siempre incansable de los Misioneros, la denodada cooperacion de los Párrocos y el ejemplo y auxilio exterior de las autoridades, el fruto de las Misiones tenía que ser por fuerza inmenso, mediante la divina gracia. Los pueblos acudian ansiosos de tres y cuatro leguas de distancia. Véase, por ejemplo, en la Mision de Monleras multitud de gente

de Manzano, Sanchon, Iruelos, Villaseco, Mance-
ras, Moscosa, Campo de Ledesma, del mismo Ledes-
ma y del Villar de Peralonso; muchísimos de los
cuales iban después á Almendra, y los de Almendra
junto con éstos y aquéllos á Cabeza de Framontanos,
á Villarino, etc., como si no supieran desprenderse
de sus amados Misioneros.—De esta suerte la mar-
cha de los Padres era rigurosamente una marcha
triumfal: salir en procesion á recibirlos, al vuelo de
las campanas, parecia ya poco á aquellos pueblos:
era necesario levantar arcos, cobijar á los Padres bajo
lujosos doseles ó palios, vestir niñas de blanco que
les arrojasen flores, alfombrar de rosas y plantas olo-
rosas las calles, cubrir de colgaduras los balcones,
atronar el aire con vivas, besar el hábito blanco, no
uno por uno, que no lo sufría su impaciente regocijo,
sino agolpándose todos con no pequeña sofocacion y
fruicion de los Misioneros. ¿Qué importaba que los
Alcaldes levantando su vara de autoridad quisieran
poner orden en aquellos exabruptos de la piedad? Las
turbas no obedecian porque sabian que el amor santo
no puede ser jamás cohibido.

Recorred hoy aquellos pueblos: de noche y de dia
no oireis en los campos, calles y casas sino el canto
de las letrillas ya melancólicas, ya alegres de las Mi-
siones, interrumpidos de vez en cuando con vivas á
los frailes. De noche y de dia, al levantarse por la ma-
ñana, al ir al trabajo, al volver á comer, al oscurecer,
vereis de continuo grupos de gente arrodillada ante
el gran recuerdo de la Mision, ante la gigantesca
Cruz que en la parte exterior de la Iglesia dejaron los
Misioneros para aliento de los buenos y anatema de

los reincidentes. Hoy se frecuentan los sacramentos, no se maldice, no se blasfema. Al toque de oraciones los grupos desaparecen, los establecimientos se cierran muy pronto, todo queda en silencio, interrumpido tan solo por las familias que reunidas en el hogar doméstico, ó á la puerta de casa, mirando al cielo, rezan el santo Rosario.

Hemos renunciado á detalles, pero se nos perdonará que demos lugar á un episodio que dice mucho de los P. P. Misioneros y del numeroso pueblo de Villarino. Los P. P. creyeron conveniente predicar allí el sermón del perdón dos días antes de la comunión general. El éxito fué fabuloso y solo quien estuvo presente puede comprender lo *maravilloso* de aquel acto. El sermón fué de noche; la gran iglesia hallábase atestada de gente: alguna anécdota piadosa contada en la plática doctrinal, sirvió para que la multitud augurase el final sério de aquella noche: «Hoy comienza el padre haciéndonos reír, decían; pronto vendrán los llantos.» Presentada de gráfica manera la necesidad ineludible de perdonar las injurias, lo restante del sermón fué una especie de diálogo de efecto incalculable é imponente. El Párroco, el pueblo, los casados, los padres, los hijos, los vecinos, fueron por su turno contestando entre alaridos, y en voz alta *Perdonamos*; después de lo cual, cogiendo el Misionero el crucifijo, comenzó á pronunciar una serie de bendiciones y otra de maldiciones del Antiguo Testamento en favor de los que perdonaban y contra los que no perdanasen, á cada una de las cuales el pueblo entero, conmovido, aterrado, contestaba en

voz alta: «*Amen, Amen.*»—Terminado este acto y salido el pueblo de la Iglesia no se veía otra cosa, hasta altas horas de la noche, que grupos de gente que marchaba por la calles llorando y entrando de casa en casa á pedir perdon, hombres y mujeres, grandes y chicos, ricos y pobres, quedando aquel pueblo en una calma y union admirables é incomprensibles.—Cosa análoga ocurrió tambien en Pereña, donde para mayor solemnidad del acto se expuso el Santísimo á medio del sermon.

Nada decimos sobre el número crecidísimo de comuniones repartidas durante los dos meses de Mision. Solo consignaremos que no se sabe que en los pueblos todos donde se predicaron Misiones haya quedado una sola persona notable que no se confesase; con lo cual se dice mas que si estampáramos cifras de miles y miles de comuniones.

Como conclusion de las cinco misiones los Padres concibieron la feliz idea de una gran peregrinacion á la cual asistieran procesionalmente todos los pueblos de cuatro leguas en circuito que habian acudido á oír la predicacion, para despedirse solemnemente de todos, inculcarles por ultima vez las verdades eternas y colocarlos bajo el amparo de la Virgen, á cuyo venerado Santuario llamado del Castillo habia de ir la Peregrinacion. Así se hizo efectivamente.

En las primeras horas del dia 25 de Junio hicieron procesionalmente su entrada en Pereña sucesivamente, y con cortos intervalos, los vecindarios, casi enteros, de los pueblos antes misionados, presididos por sus celosos Párrocos y dignos Ayuntamientos.

Cuantos Romeros pudo contener el muy espacioso templo parroquial oyeron la Santa Misa, que celebró el Sr. Canónigo Hernandez Iglesias, y concluida se pusieron en marcha perfectamente ordenada los cinco mil peregrinos que llenaban casi todo el trayecto que hay desde la Villa al Santuario de la Stma. Virgen del Castillo. Hállase este situado en una estensa plaza con que termina un elevado monte, al que se sube por angostos caminos, y era un espectáculo encantador el que ofrecian aquellas interminables filas de devotos siguiendo el accidentado curso de los tortuosos senderos. Pendones, banderas, estandartes, cruces parroquiales, grupos de niñas magníficamente vestidas con trajes de los colores blanco, negro y encarnado (cinco de cada color) como simbolizando los misterios gozosos dolorosos y gloriosos del Santo Rosario, y todo esto en medio de una naturaleza exuberante, bajo un sol esplendoroso era ciertamente para cautivar y entusiasmar al corazón mas frio. Celebróse Misa solemne en el bellissimo templo, y como este era insuficiente para albergar á tanta multitud, el sermón se predicó despues al aire libre. El P. Paulino, en una situación de ánimo fácil de adivinar, ensalzó las grandezas de la Madre de Dios y su clemencia y amor para cuantos la aman y veneran. Dió las gracias á aquellos pueblos tan buenos, de los que dijo conservaria tan imperecedero como cariñoso recuerdo, y terminó exhortándoles á la perseverancia. Vivas entusiastas á la Virgen del Castillo, á la Iglesia, al Romano Pontífice, al Exce-lentísimo Prelado, á los RR. PP. Misioneros, al

Clero y á las Autoridades de los pueblos allí reunidos, fueron dignísima terminacion de aquella solemnísimá escena.

Gracias sean dadas á Dios que tantos consuelos nos proporciona en su infinita misericordia.

Continúa la lista de los donativos hechos en estas Diócesis, á favor del Sumo Pontífice.

	<i>Reales Cs.</i>
<i>Suma anterior.</i>	26.500 54
El Párroco y feligreses de Sanchon de Robledo.	24
El Párroco de Pitiegua.. . . .	20
Los alumnos de S. Teología y algunos otros del Seminario Conciliar de Ciudad-Rodrigo.	148
El Párroco y feligreses de Aldeaseca de la Frontera.. . . .	145
Una familia del Pedroso.	20
El Párroco de Cordovilla.	20
TOTAL.	26.877 54

(Se continuará).

ANUNCIO.

OBRAS

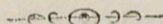
DE SANTA TERESA DE JESUS,

NOVÍSIMA EDICION,

corregida y aumentada conforme á los originales, y á las
últimas revisiones y con notas aclaratorias,

POR

D. VICENTE DE LA FUENTE.



Una edicion completa y esmerada de estas obras era muy deseada por los fieles y admiradores de tanto tesoro de ciencia como encierran tan preciosos escritos, y para satisfacer este deseo, ahora que se acerca el tercer centenario de la muerte de tan célebre escritora mística, la COMPAÑIA DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO publica estas obras, revisadas, ordenadas y corregidas por el ilustrado Catedrático y escritor Católico, *Señor D. Vicente de la Fuente*, tan conocedor de los escritos de la Santa Madre. El orden y division de las obras es el siguiente:

TOMO I.—*Obras históricas*.—La Vida, Fundaciones y Relaciones.

— II.—*Los escritos ascéticos ó de Teología mística*.—Camino de perfeccion, Conceptos del amor divino y Las Moradas.

— III.—Las instrucciones á sus monjas las poesias, y otros escritos breves.

IV y V.—*El Epistolario de la Santa*.

— VI.—Curiosa coleccion de documentos muy notables relativos á su vida, virtudes y escritos, con indices copiosos

en los tomos III y VI, de las materias que contienen las dos series en que están divididas las obras.

Esta edicion va adornada con un precioso retrato de la Santa, reproducido del cuadro original que se conserva en el convento de religiosas Carmelitas de Sevilla, grabado al agua fuerte por el inteligente artista Sr. Maura.

Consta la obra de 6 tomos en 4.º, de esmerada impresion, en tipos, papel y tamaño como este prospecto, y su precio en Madrid 20 pesetas.

Se hallará de venta en la casa y despacho de la COMPAÑIA DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REINO, San Bernardo, núm. 92, y en Salamanca, Libreria de Bonifacio Lopez, calle de la Rua, núm. 47.

NECROLOGÍA.

En 24 del pasado Mayo falleció D. Tomás Barreña, Cura Párroco de Almendra, y en 3 del corriente Don Gabriel Bravo, Capellan de las Religiosas Agustinas de Vitigudino. El primero pertenecía á la Hermandad de Sufrágios mútuos del Clero con el número 17.— Los Sres. Sócios aplicarán por su alma una Misa y tres responsos.—R. I. P.

Salamanca, — Imp. de Oliva.